

21000

DECRETO 2379/1975, de 11 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar un inmueble propiedad del Estado por otro propiedad del Ayuntamiento de Badajoz, sitos ambos en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Badajoz ha solicitado la permuta de un inmueble de su propiedad, sito en la prolongación de la avenida del General Rodrigo, por otro de propiedad estatal, situado en la salida por su lado Sur, en la CL-BA-doscientos, de Badajoz a Valverde de Leganés, ambos sitos en el expresado término municipal.

Dichos inmuebles, con una extensión superficial de dos mil setenta metros cuadrados el perteneciente al Estado y tres mil trescientos noventa y ocho coma catorce metros cuadrados el de propiedad municipal, han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dieciocho millones seiscientos treinta mil pesetas y dieciocho millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta pesetas, respectivamente, habiendo renunciado el Ayuntamiento de Badajoz a percibir la diferencia existente a su favor de cincuenta y nueve mil setecientos setenta pesetas. La permuta puede ser autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno en relación con el sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Badajoz el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Parcela de terreno urbano de dos mil setenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Badajoz, carretera de Badajoz a Valverde de Leganés, que linda: Norte, vía municipal; Sur, carretera BA-doscientos y terreno del Ayuntamiento de Badajoz; Este, Clínica de la Cruz Roja y otros, y Oeste, Antonio Macías Lizaso.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz al libro cuatrocientos veintisiete, folio veintidós, finca veinticinco mil setecientos noventa y siete, inscripción primera, fecha dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Ha sido tasado en dieciocho millones seiscientos treinta mil pesetas.

A cambio de este inmueble el Estado recibirá del Ayuntamiento de Badajoz el que se describe seguidamente: «Parcela de terreno urbano, sito en la prolongación de la avenida del General Rodrigo, del término municipal de Badajoz, de tres mil trescientos noventa y ocho coma catorce metros cuadrados, que linda: Norte, con resto de la finca de la que se segrega y plaza del General Rodrigo; Sur, calle del General Palafox; Este, carretera de Valverde de Leganés y terrenos de particulares, y Oeste, terrenos del Cuartel de Menacho y otros edificios militares.» La parcela descrita habrá de segregarse de una finca de siete mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz al folio ciento ochenta y tres, del libro cuatrocientos treinta y ocho, finca número veintisiete mil ciento noventa y uno, inscripción primera. Ha sido tasada en dieciocho millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta pesetas.

Artículo segundo.—Por haber renunciado el Ayuntamiento de Badajoz a percibir la diferencia a su favor del valor de tasación de los inmuebles, la permuta se llevará a cabo sin el abono de compensaciones económicas.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

21001

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que a la vista de las actas de concierto celebrados entre el Ministerio de Industria y diversas Empresas fabricantes de acero no integral, se conceden a éstas los beneficios fiscales de industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y de manera específica en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado

las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1964, de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros, técnicos y de investigación conjunta de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo del acta durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) El régimen fiscal de apoyo a la inversión de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, y en especial las contenidas en las cláusulas 11 y 12, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 11 del acta de concierto.

Relación que se cita

- «Siderúrgica de Galicia, S. A.».
- «Acería de Santander, S. A.».
- «Arregui, S. A.».

- «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, Sociedad Anónima» (LAMINOR).
- «Metalúrgica Galaica, S. A.».
- «Nervacero, S. A.».
- «Nueva Montaña Quijano, S. A.».
- «San Pedro de Elgóibar, S. A.».
- «Unión Cerrajería, S. A.».
- «Victorio Luzuriaga, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## 21002 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	59,362	59,532
1 dólar canadiense .....	57,812	58,037
1 franco francés .....	13,333	13,387
1 libra esterlina .....	121,395	121,981
1 franco suizo .....	22,003	22,107
100 francos belgas .....	150,944	151,762
1 marco alemán .....	22,773	22,882
100 liras italianas .....	8,699	8,736
1 florin holandés .....	22,107	22,212
1 corona sueca .....	13,410	13,479
1 corona danesa .....	9,767	9,811
1 corona noruega .....	10,616	10,666
1 marco finlandés .....	15,201	15,284
100 chelines austríacos .....	320,875	323,543
100 escudos portugueses .....	Sin cotización	
100 yens japoneses .....	19,580	19,668

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**21003** *DECRETO 2380/1975, de 12 de septiembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de una parcela en polígono del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó un plan nacional para la promoción de guarderías infantiles, encomendando su ejecución al Ministerio de la Gobernación.

La Orden de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que se desarrollan los principios fundamentales del plan y se establecen los criterios de actuación, ha encomendado al Instituto Nacional de Asistencia Social el programa de las guarderías, que deben ser ejecutadas mediante acción directa de Estado.

La ejecución del plan requiere gestionar previamente la adquisición de terrenos adecuados en los lugares en que por existir núcleos importantes de población y producirse una insuficiencia importante de servicios se hace sentir la necesidad de este tipo de instituciones.

Como consecuencia de las gestiones que se han llevado a cabo para lograr la disponibilidad de terrenos idóneos, el Instituto Nacional de la Vivienda ha formulado ofertas concretas al Instituto Nacional de Asistencia Social en diversas localidades, que por sus características y densidad de población precisan con carácter prioritario de estas instituciones asistenciales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del

Ministerio de Hacienda, han prestado su conformidad para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición por el Instituto Nacional de Asistencia Social de la parcela número tres del polígono barrio Entrevías, de Madrid, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela número tres, del polígono barrio Entrevías, de Madrid, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta sus especiales características y su particular idoneidad para la construcción de guardería infantil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ,

**21004** *DECRETO 2381/1975, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo y Tobes y Rahedo (Burgos) y la constitución de las Entidades Locales Menores de Riocerezo y Tobes y Rahedo.*

Los Ayuntamientos de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo y Tobes y Rahedo, de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus municipios, en base a que carecen separadamente de recursos económicos para atender los servicios mínimos obligatorios, y debido al escaso número de vecinos de sus términos municipales, estableciéndose en las bases de fusión que el nuevo municipio se denominará Valle de las Navas y tendrá su capitalidad en Rioseras.

Posteriormente, la mayoría de los cabezas de familia de los núcleos de población de Riocerezo y Tobes y Rahedo solicitaron la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, por el deseo de administrar con independencia el patrimonio privativo, y por considerar que contarían con recursos suficientes para cumplir las obligaciones mínimas de estas clases de Entidades.

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, con observancia de los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable, y se ha acreditado en las actuaciones la conveniencia de la fusión de los municipios, por los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos, y para lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos, y que en los municipios se da la condición de limítrofes, puesto que el nuevo término municipal que se origine será continuo, concurrendo en el caso las causas establecidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores, se ha puesto de manifiesto la procedencia de acceder a la petición vecinal por reunir los núcleos las características prevenidas en el artículo veintitrés de la Ley citada, y por contar con ingresos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo y Tobes y Rahedo (Burgos) en uno con el nombre de Valle de las Navas y capitalidad en Rioseras.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de las Entidades Locales Menores de Riocerezo y de Tobes y Rahedo, siendo la demarcación territorial de la primera la del término municipal del mismo nombre, y a la cual se atribuirá la plena titularidad régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio municipal y por lo que respecta a la de Tobes y Rahedo tal demarcación y patrimonio serán los que constan en acuerdo municipal sobre el particular, con la conformidad de la Junta Vecinal de Melgosa de Burgos.